Santiago, veinte de febrero dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 483-A del Código del Trabajo, se ha ordenado dar cuenta de la admisibilidad del recurso de unificación de jurisprudencia deducido por la reclamante en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que acogió el recurso de nulidad deducido en contra de la sentencia dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, dictando sentencia de reemplazo que desestimó el reclamo de multa administrativa.

Segundo: Que el inciso final del artículo 503 del citado código prescribe: "*En contra de la sentencia que resuelva una reclamación se podrá recurrir conforme a lo establecido en el artículo 502 del presente Código*"; y, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 502, "*Las resoluciones dictadas en el procedimiento monitorio serán susceptibles de ser impugnadas por medio de todos los recursos establecidos en este Código, con excepción del recurso de unificación de jurisprudencia contenido en los artículos 483 y siguientes*".

Tercero: Que, del tenor de tales disposiciones, se concluye que en este tipo de materias no procede el recurso de unificación de jurisprudencia, razón suficiente para declarar improcedente el deducido.

Por estas consideraciones y normas citadas, se declara **inadmisible** el recurso de unificación de jurisprudencia en contra de la sentencia de dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

Regístrese y devuélvase.

Rol Nº 5.457-2026.-

RICARDO LUIS HERNÁN BLANCO HERRERA
MINISTRO
Fecha: 20/02/2026 19:39:20

ANDREA MARIA MERCEDES MUÑOZ SANCHEZ
MINISTRA
Fecha: 20/02/2026 19:39:21

JESSICA DE LOURDES GONZALEZ TRONCOSO
MINISTRA
Fecha: 20/02/2026 19:39:21

MARIA CAROLINA UBERLINDA CATEPILLAN LOBOS
MINISTRO(S)
Fecha: 20/02/2026 19:39:22

FFJTBVPFXZK

CARLOS ANTONIO URQUIETA
SALAZAR
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 20/02/2026 19:39:23

FFJTBVPFXZK

Proveído por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., Andrea Maria Muñoz S., Jessica De Lourdes González T., Ministra Suplente María Carolina Uberlinda Catepillán L. y Abogado Integrante Carlos Antonio Urquieta S. Santiago, veinte de febrero de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veinte de febrero de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

FFJTBVPFXZK